RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 20 de julio de 2012.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y V, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21 y 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en las modificaciones del Reglamento de su Ley Orgánica, publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 9 de mayo de 2011, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-0916-SPA-0479, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha de 9 de mayo de 2011, una persona, en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran confidenciales, presentó su denuncia vía correo electrónico respecto a:

> *(…) que en la esquina que conforman la Calle Laguna de Términos y la calle de Lago Onega, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, una empresa Productora de Plásticos (no presenta razón social en la fachada) descarga en vía pública de pellets de plástico por medio de camiones que llegan cargados de este material y lo bombean hacia el interior de la empresa con extrema generación de ruido, la generación del ruido es tan intensa que no se puede escuchar una llamada telefónica estando del otro lado de la calle con las ventanas cerradas (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1572-2011 del 18 de mayo de 2011 admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2011-0916-SPA-0479. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, el 26 de mayo de 2011, acusando de recibido mediante escrito enviado por correo electrónico el mismo día.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1572-2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 25 de mayo de 2011, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

(…) sobre la calle Lago de Onega enfrente del número 241, en donde se constató la presencia de varios pellets sobre el pavimento, los que estaban cercanos a unas mangueras adosadas a la pared del predio y presuntamente son las que se usan para la descarga de los camiones que transportan los pellets a la fábrica motivo de queja (…)al hacer este reconocimiento y con la intención de recaudar más información, este personal intentó entrevistarse con alguna persona responsable de la fábrica a lo que se informó por la persona de seguridad de la puerta de acceso, que no había nadie en el lugar que pudiera darnos informes debido a que todos se encontraban en la hora de comida, por lo que nos recomendaron regresar después. El personal actuante le solicito una dirección para recibir notificaciones así como el nombre de la empresa a la que debe dirigirse cualquier asunto relacionado con la empresa; dando el nombre de Arvain S.A. ubicada en Lago de Onega N° 241, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo (…) se anexan 5 imágenes del predio motivo de la denuncia y un croquis de localización (…)

Referente a los datos ya antes mencionados de la empresa que fueron proporcionados por el vigilante, esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/200-2114-2011, procedió a enviar un **CITATORIO** con fecha de 10 de junio de 2011 al Propietario, Representante Legal o Encargado de la empresa Arvain S.A. de C.V. ubicada en calle Lago de Onega N°241 colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo. Para que se presente a esta unidad administrativa el día 20 de junio de 2011 a fin de comparecer los hechos denunciados. Con la finalidad de reunir elementos que permitan sustanciar la investigación que realiza esta Subprocuraduría.

En atención al citatorio PAOT-05-300/200-2114-2011 del 10 de junio de 2011 compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la ciudadana Patricia López Bazaldúa quien se ostentó como trabajadora de la empresa Arvain S.C. con domicilio fiscal, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, sin que presente un documento que lo acredite como tal. Una vez enterada del contenido de la denuncia que obra en el expediente citado al rubro la ciudadana manifestó que:

(…) una vez enterada de la denuncia presentada respecto a la problemática que se suscita por el ruido generado por los camiones que se colocan enfrente del lugar que renta para su empresa ubicada en calle Lago Onega N° 241, en la colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo; argumento que la empresa que ella representa es un despacho administrativo y no es la encargada del proceso de descarga de pellets motivo de denuncia (…) manifiesta que comparten la misma nave industrial de ahí la confusión y que incluso uno de sus clientes son la empresa Convertidora de Polietileno S.A. que es la responsable del ruido, motivo de la molestia (…) informa que derivado de esta confusión recibe varios documentos de la empresa convertidora de polietileno incluido el citatorio que esta entidad emitió y que ella hizo de su conocimiento al Ing. Alfredo Zamudio trabajador de la empresa, quien acompaño a la C. López a presentarse en esta Procuraduría (…) siendo todo lo que tiene que declarar y leído que fue su dicho, lo ratifica y firma al margen y al calce para constancia al igual que el personal de esta Procuraduría que intervino en la diligencia (…)

De igual manera el C. Alfredo Zamudio Ginez, quien se ostentó como empleado de la empresa convertidora de plásticos ubicada en calle Lago Ladoga N° 236, colonia Anáhuac,

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Delegación Miguel Hidalgo, sin que presente un documento que lo acredite como tal. Una vez enterado del contenido de la denuncia que obra en el expediente citado al rubro el ciudadano manifestó que:

> *(…) una vez que fue enterado por la C. López Basaldúa del citatorio que por confusión de predios había llegado al lugar que renta para su empresa este asistió de manera voluntaria a las oficinas de la Procuraduría, informando que la empresa se dedica a la fabricación de bolsas de polietileno y que el domicilio correcto es Lago Ladoga N°236, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo (…) que el proceso de descarga [motivo de la denuncia] se realiza en la calle trasera enfrente del domicilio Lago Onega N°241,colonia Anáhuac, de ahí la confusión que existe con la dirección (…) comentó que en la calle antes mencionada se encuentran los tubos para la descarga de pellets y que realizan esta actividad cada tercer día por las tardes y que tardan aproximadamente 3 horas, mencionó que ya habían recibido molestias por parte de los vecinos y que incluso se han realizado modificaciones dentro de la empresa para aminorar el ruido (…) se entregó una copia simple de escrito que fue entregado el 16 de junio de 2011 a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, firmada por Rafael Kababie Sacal representante legal de la empresa denominada Convertidora de Polietileno S. A. de C. V. (…) declaro encontrarse en la mejor disposición de solucionar la problemática motivo de la denuncia, por lo cual no tiene ningún inconveniente en que el personal de esta Procuraduría se constituya en el lugar motivo de denuncia previa citada para constar lo referente a la fuente emisora y para constatar las modificaciones para disminuir el ruido (…) siendo todo lo que tiene que declarar y leído que fue su dicho, lo ratifica y firma al margen y al calce para constancia al igual que el personal de esta Procuraduría que intervino en la diligencia (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2123-2011 del 27 de junio de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, documento que fue notificado vía correo electrónico el día 21 de abril de 2012.

Referente a lo anterior y en seguimiento a la investigación el personal de esta Procuraduría procedió a realizar otro reconocimiento de hechos el día 28 de julio del 2011 en atención al expediente PAOT-2011-0916-SPA-0479, donde se constató:

> *(…) la presencia de un camión que se encontraba descargando la materia con la que la empresa trabaja [pellets], el proceso consiste en conectar el camión a través de una especie de manguera a otra adosada a la pared del predio motivo de denuncia; se realizó una medición de ruido*
>
> *Al hacer este reconocimiento y con la intención de recaudar más información, este personal preguntó a los vecinos cercanos si han percibido una disminución en el ruido a fin de conocer si la molestia ha disminuido, a lo que varias personas manifestaron que aunque el ruido persiste no se compara al que antes había ya que entonces no se podía mantener una conversación, atender el teléfono o poder escuchar la televisión ya que el sonido era severamente alto, y así desde que la procuraduría ha intervenido se ha visto una significativa*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

disminución. En esa diligencia se tuvo contacto con personal de la empresa Convertidora de Polietileno, que comento que el Ing. Zamudio no se encontraba pero se le informaría de la visita del personal de la Subprocuraduría.(…)

Por otro lado el 25 de octubre de 2011, se recibió en las instalaciones de esta Procuraduría llamada telefónica por parte de la persona denunciante quien informó que:

(…) que el ruido que generan los camiones de nuevo es ensordecedor y que ni con las ventanas cerradas se deja de escuchar, que si personal de esta entidad podía acudir en ese momento para constatar la problemática motivo de queja (…)

En virtud de lo señalado por la parte denunciante el personal de esta autoridad ambiental ese mismo día acudió al reconocimiento de hechos constatando que:

(…) se estaba realizando la descarga de pellets a la empresa con razón social "Convertidora de polietileno S.A." se realizaron mediciones de ruido con un sonómetro en diversos puntos. Nos entrevistamos con personal de la empresa referida, en donde fuimos atendidos por la Lic. Patricia López Basaldúa, así como por el C.P. Leopoldo Rocha quienes nos informaron que hace unos días se descompuso el soplador que abastece de aire a la tolva para que los pellets se puedan descargar a los contenedores que se ubican al interior de la empresa, por lo que se ha tenido que utilizar el compresor de los camiones, mismos que funcionan al tener encendido el motor del vehículo. Al momento de la diligencia la Lic. López informó que ya habían terminado de arreglar el soplador, sin embargo se comentó que este sería sustituido en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir de la presente visita, situación que será corroborada por el personal de esta entidad. En este acto se nos permitió el acceso a la empresa y se obtuvo registro fotográfico de las instalaciones, se realizó una segunda medición en el mismo punto antes señalado, ya con el soplador de la empresa, en este acto se entregó copia simple del pedido interno ***folio 1306 del 7 de octubre de 2011*** *(…) cabe mencionar que el calle se encontraron pellets regados generados por el proceso de descarga, lo cual contraviene a los acuerdos realizados ante esta entidad, se reiteró la importancia barrer diariamente y no afectar el arbolado que en el lugar existe (…)*

Al respecto en fecha 3 de abril de 2012, se recibió oficio del 2 de marzo de 2012, en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría en el que la parte denunciada "Convertidora de Polietileno, S.A." informa acerca de las diligencias llevadas a cabo en atención a los hechos denunciados. Haciendo mención que se llevó a cabo la sustitución del soplador estacionario para el trasvase (sic) del material marca Tuthill modelo T1050, con accesorios, suministrado por la empresa Manufacturera Century, S.A. de C.V. con fecha 25 de octubre de 2011.

Se adecuó la trayectoria de la descarga en la trayectoria del soplador, así como el recubrimiento de las mismas con poliuretano y recubrimiento elastomerico gris como amortiguadores del ruido, realizado por la empresa comercializadora de productora y servicios especializados.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En fecha 5 de julio de 2012, en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, personal de la misma entabló comunicación vía telefónica con la persona denunciante preguntando si los hechos denunciados persisten a la fecha, a lo cual el denunciante manifestó que el ruido generado por la carga y descarga de los camiones en la empresa, ha disminuido considerablemente, por lo tanto, las molestias han cesado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento:

> *(…) es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.*

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la esta resolución, se presentó por escrito en la Oficialía de Partes de esta Institución por una persona física que precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral de referencia.

Además que las visitas de reconocimientos de hechos, oficios e informes que sirvieron de base para emitir la resolución que se pronuncia, se llevaron a cabo, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su reglamento y demás leyes aplicables, robusteciendo su validez.

Una vez que se dio cumplimiento a todo el procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y con las documentales que obran en el expediente, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda. Y toda vez que la denuncia versa sobre que en la esquina que conforman la Calle Laguna de Términos y la calle de Lago Onega, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, una empresa Productora de Plásticos descarga en vía pública pellets de plástico por medio de camiones que llegan cargados de este material y lo bombean hacia el interior de la empresa con extrema generación de ruido, siendo tan intensa que no se puede escuchar una llamada telefónica estando del otro lado de la calle con las ventanas cerradas. Son aplicables en cuanto al fondo las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes

emisoras ubicadas en el Distrito Federal, así como la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal

Por lo que hace a la Ley Ambiental del Distrito Federal los artículos 123 y 151 establecen que, todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, en materia de ruido y vibraciones, establecidas en las normas y legislaciones previstas, así como a instalar los mecanismos necesarios para la disminución de las mismas.

Por su parte, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal,

(...) Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente será:

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00 h. a 20:00 h	*65 dB (A)*
20:00 h. a 6:00 h.	*62 dB (A)*

En términos de dicha norma, entiéndase por fuente emisora a bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

En materia de cultura cívica, la ley aplicable en dicho rubro en el Distrito Federal en su artículo 24, considera infracciones contra la tranquilidad de las personas, producir ruido por cualquier medio.

En virtud de lo anterior, y derivado de las gestiones realizadas para la atención de la denuncia, esta Subprocuraduría determina que en materia de ruido existió incumplimiento a los ordenamientos jurídicos referidos anteriormente, toda vez que, desprendido de las visitas de reconocimiento de hechos que se llevaron a cabo por esta entidad, se constató la existencia de la problemática, así como la violación a los límites máximos permisibles de emisiones sonoras.

Es de mencionar, que el objetivo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, conforme a las atribuciones que se le otorgan en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

su Reglamento; con fundamento en lo anterior, personal de esta entidad durante una visita de reconocimiento de hechos logró entablar comunicación con personal de la empresa antes referida, en la que se comprometieron a realizar estrategias de atenuación y control para la disminución de los efectos derivados de su actividad.

En atención a lo anterior, la empresa "Convertidora de polietileno, S.A." mediante escrito nos ha comunicado que se llevaron a cabo distintas diligencias para cumplimentar los ordenamientos legales tales como la sustitución del soplador estacionario para el trasvase del material marca Tuthill modelo T1050, además de que adecuó la trayectoria de la descarga en la trayectoria del soplador, así como el recubrimiento de las mismas con poliuretano y recubrimiento elastomerico gris como amortiguadores del ruido.

Por lo antes expuesto ésta Procuraduría considera pertinente dar término al trámite de la denuncia fundado en su Ley Orgánica, que en el artículo 27 fracción III señala que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en el supuesto que se hayan realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia".

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye lo siguiente:

- Se comprobó la existencia de la empresa Productora de Plásticos, ubicada en calle Lago Ladoga N° 236, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo.

- Durante las visitas de reconocimiento de hechos al lugar denunciado, se comprobó que las emisiones sonoras generadas por la actividad de dicha empresa rebasaban los límites máximos permisibles que regula la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras.

- Se recibió oficio en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, en el que la parte denunciada "Convertidora de Polietileno, S.A." informó las acciones llevadas a cabo a la fecha en atención a los hechos denunciados, realizando modificaciones y mejoras en la maquinaria utilizada para sus actividades.

- En relación a lo antes expuesto personal adscrito a esta Subprocuraduría, entabló comunicación vía telefónica con la persona denunciante preguntando si los hechos denunciados persisten a la fecha, a lo cual el denunciante manifestó que el ruido generado por la carga y descarga de los camiones en la empresa, ha disminuido considerablemente, por lo tanto, las molestias han cesado.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- **Lic. Miguel Cancino Aguilar.**-Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/EAA/AADG*